

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIX	Managua, D. N., Martes 18 de Octubre de 1955	Nº. 236
---------	--	---------

SUMARIO

PODER LEGISLTIVO

CAMARA DEL SENADO

Trigésima Séptima Sesión de la Cámara del Senado Pág. 2309

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nuevas disposiciones sobre los cheques fiscales 2310
 Conceptuase Industria de primera categoría 2311

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios 2313
 Marcas de Fábrica 2314
 Patente de Invención 2315
 Terrenos Municipales 2315

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Trigésima Séptima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del quinto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las once de la mañana del día jueves uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Presidencia del Honorable Senador don Alejandro Abaúnza E., asistido de los Secretarios Honorable Senadores General Paulino Norori y doctor Alberto Argüello Vidaurre, como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores, Borgen, Brantome, Carcache, Debayle, Delgadillo Cole, Guerrero (Lorenzo), Sánchez B., Tapia y Zelaya C.

- 1o. Se abrió la sesión.
- 2o. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.
- 3o. Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, el dictamen respectivo juntamente con el proyecto de resolución por el cual se aprueba en todas sus partes la Memoria del Ministerio de la Gobernación y Anexos correspondiente al año 1953-1954.

A discusión en lo particular se leyó y aprobó el Artículo Unico de que consta el

proyecto, quedando así aprobado en segundo debate.

4o. Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, el dictamen respectivo juntamente con el proyecto de resolución por el cual se aprueba en todas sus partes la Memoria del Ministerio del Trabajo correspondiente al año 1953-1954.

A discusión en lo particular, se leyó y aprobó el Artículo Unico de que consta la iniciativa, quedando en consecuencia aprobada en segundo debate.

5o. Se leyó y puso a discusión en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Guerra, Marina y Aviación juntamente con el proyecto de resolución tendiente a aprobar el contrato celebrado entre el Señor Ministro de la Guerra, Marina y Aviación, en representación de Gobierno y el señor Roberto Spichiger, en representación de la Compañía Nacional Productora de Cemento, que adiciona la cláusula VII del contrato celebrado entre el Gobierno y los doctores Luis Manuel Debayle y J. Jesús Sánchez R., el 22 de Julio de 1940.

El Honorable Senador doctor Debayle dijo que quería explicar a la Honorable Cámara que su presencia en la presente sesión era únicamente para formar el quorum reglamentario, y no para tomar parte en la discusión y votación del contrato que se está tratando por ser él parte interesada.

Suficientemente discutido el dictamen y el proyecto en lo general fué aprobado sin modificación.

A discusión en lo particular el artículo 1o.

El Honorable Senador doctor Argüello Vidaurre expresó que la adición a la cláusula VII del contrato original del Gobierno con la Compañía Nacional Productora de Cemento, que tiende a facilitar la construcción de un muelle en Puerto Somoza, Departamento de Managua, es una resultante de las necesidades del desarrollo económico del país; que es indiscutible que la apertura de nuevas carreteras constituyen como han dicho algunos economistas, las arterias por donde circula la economía de la nación y aunque hay bastante carreteras, es imperativa la necesidad de construir un muelle en Puerto Somoza y buscar mejores mercados internacionales, razones por las cuales se pronunciaba en un todo de acuerdo con la

adición sometida a consideración de la Cámara.

Suficientemente discutido el Arto. 1o., fué aprobado sin modificación alguna.

A discusión el Arto. 2o., último de que consta la iniciativa, fué aprobado sin modificación alguna, quedando así aprobada en primer debate.

6o. Se leyeron y pasaron a Comisión de Gracia, los siguientes proyectos:

a) Se eleva de ₡ 150.00 a ₡ 350.00 la pensión a favor de Evertina v. de Roiz
Se eleva de ₡ 100.00 a ₡ 150.00 la pensión a favor de Concepción González.

Se eleva de ₡ 50.00 a ₡ 75.00 la pensión a favor de Rodolfo Olivares Cerrato.

Se eleva de ₡ 25.00 a ₡ 50.00 la pensión a favor de Antonio Cruz Zelaya;

b) Se concede pensión mensual vitalicia a favor de las siguientes personas:

Carmen Aragón v. de Arce	₡ 200.00
Eulogio Amante Lara	200.00
Irma Vargas Salguera	200.00
Francisco Calderón	100.00
Felipe Benavides Salgado	500.00
Manuel Somoza	100.00
Ana B. v. de Castañeda	75.00
Lucila Gómez v. de Lovo	50.00
Joaquina Mendoza v. de Rodríguez	50.00
Manuel Sandino Ubau	300.00
Manuela, Elia y Ester García Osorno	300.00

c) Se asigna pensión mensual vitalicia de ₡ 250.00 a la señorita Rosa Amelia González.

7o. Se levantó la sesión, citando el Señor Presidente para celebrar la próxima el martes seis del corriente a la hora reglamentaria.

Alejandro Abaúnza E.,

Presidente

Paulino Norori
Secretario

Alberto Argüello V.
Secretario

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

«No. 13»

El Presidente de la República,
Considerando:

Que habiéndose observado con la experiencia que las formas de los cheques fiscales actualmente en vigor en muchos casos no prestan a los tenedores las facilidades convenientes para su cobro, por cuya razón se ha considerado necesario ordenar nuevas formas de cheques que difieren ventajosamente con los puestos en circulación de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 5 del 29 de Septiembre de 1954.

Considerando:

Que para dar valor legal a los nuevos cheques se imponé la necesidad de reformar en lo pertinente el Decreto Ejecutivo No. 5 mencionado en el Considerando anterior,

Por Tanto:

Con apoyo en el Inciso 3o del Art. 195 Cn.,

Decreta:

Art. 1o—Para complementar las disposiciones del Art. 200 Cn., 25 de las Regulaciones Presupuestarias; y 8 del Reglamento del Poder Ejecutivo, los Artos. 1o, 8o, 9o y 10, del Decreto Ejecutivo No. 5 de 29 de Septiembre de 1954 se leerán así: «Art. 1o—Se establece como vehículo de pago para cualquier obligación del Gobierno el Cheque Fiscal individual, el cual será librado por el Tesorero General de la República. Art. 8o—Los cheques fiscales que extienda el Tesorero General serán recibidos obligatoriamente en toda oficina receptora del Gobierno en pago de cualquier obligación, y serán librados contra el Banco Nacional de Nicaragua, quien los pagará a su presentación de los fondos que en dicho Banco estén depositados a la orden del Tesorero General, previas las formalidades usuales, pudiendo exigir el Banco Nacional para este efecto el Carnet de Identificación de empleados públicos extendido por Tesorería General, cuando el pago de los cheques corresponda a sueldos del Estado. Los cheques en referencia llevarán las siguientes leyendas principales: «Gobierno de Nicaragua—Ministerio de Hacienda y Crédito Público—Tesorería General», y en letras pequeñas en el extremo superior izquierdo: «El Banco Nacional de Nicaragua pagará a:», bajo esta misma leyenda irá el nombre y apellidos paterno y materno de la persona a cuyo favor se libre el cheque, o de la razón social en su caso. En el extremo superior derecho irá impreso el número del cheque y su importe o valor, y ésta misma cantidad en números más grandes impresa en el extremo izquierdo. En el extremo derecho llevará perforaciones que deberán coincidir con el valor en córdobas. En la parte superior, del centro hacia la derecha llevará casillas para la impresión de No. de Personal, o sea el que corresponde al empleado público, día, mes y año de la emisión, y claves para el Departamento geográfico, lugar y Ramo Administrativo. La firma del Tesorero General será puesta por medio de facsímil en la parte inferior, bajo la leyenda «Tesorería General». Art. 9o—Las oficinas gubernamentales que manejen fondos podrán cambiar los cheques librados por el Tesorero General en la medida que lo permitan las disponibilidades de sus Cajas. Los cheques así cambiados serán de-

positados en el Banco Nacional como producto de las colectas fiscales. Art. 10.—El Banco Nacional de Nicaragua devolverá a Tesorería General los cheques cambiados y recibidos en Depósitos de las oficinas gubernamentales, a mas tardar quince días después de haber sido cancelados».

Art. 2º—Las formas de procedimiento en cuanto a la elaboración, entrega y distribución de las nóminas y cheques individuales se regirán por disposiciones especiales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Art. 3º—Se derogan los Artos. 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º del mencionado Decreto No. 5 del 29 de Septiembre de 1954.

Art. 4º—Los nuevos formatos de cheques se pondrán en circulación legal el día 17 de Octubre del corriente año; pero los cheques librados en los formatos anteriores antes de la fecha citada también serán cambiados por el Banco Nacional conforme a las disposiciones del Decreto No. 5 de 29 de Septiembre de 1954.

Art. 5º—Se deroga el Decreto Ejecutivo No. 12 del 18 de Enero de 1955.

Art. 6º—Este Decreto será publicado en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República.—(f) Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

«No 11

El Presidente de la República

En uso de las facultades que expresamente le concede el Arto. 23 del Código Arancelario de Importaciones,

Decreta:

Arto. 1o.—Conceptúase industria de primera categoría la que transforma materia prima en bruto, producida o extraída en el país, sin mezcla sustancial de ninguna materia prima extranjera, en artículos de categoría principal listo a ser consumido o usado, como la industria azucarera, la de cemento, la textil que produce artículos de algodón, la que elabora conservas de pescados de agua salada o dulce, de mariscos, de crustáceos o de carnes de animales que se reproducen en el país.

Esta industria gozará de las siguientes tarifas aduaneras de importación para los artículos que enseguida se especifican:

	Espé- cífico	Ad Va lorem
a)	Maquinaria y repuestos y accesorios para ella, siempre que dicha maquinaria se necesite para	

Espé-
cífico Ad-Va-
lorem

elaborar el artículo manufacturado ya sea en la producción de energía motriz o en el proceso de transformación, incluyendo en ella la maquinaria móvil que se ocupe para extraer la materia prima y excluyéndose de esta maquinaria móvil los vehiculos de transporte, automotores o no, y la maquinaria agrícola

b)	Azufre	Libre	Libre
c)	Acido muriático	Libre	Libre
d)	Vanol (hidrosulfito de sodio)	Libre	Libre
e)	Acido fosfórico y derivados	Libre	Libre
f)	Bentonite	Libre	Libre
g)	Carbonato de sodio	Libre	Libre
h)	Carbones vegetal y animal y otros derivados	Libre	Libre
i)	Cal hidratada	Libre	5%
j)	Sacos de papel que lleven impresos el nombre de la Empresa y del artículo a cuyo empaque se van a destinar	Libre	Libre
k)	Aceite Diesel y Aceite crudo, destinados a ser usados como combustible para producir energía eléctrica o vapor o para quemarse o utilizarse con cualquier fin indispensable para la producción del artículo manufacturado	Libre	Libre
l)	Aceites y grasas lubricantes destinados a la		

maquinaria industrial Libre 10%
El Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda por medio de Decreto podrá agregar cualquier otro artículo que sea necesario para la fabricación de la manufactura.

Arto. 2o.—Se considera comprendida en el artículo anterior la industria de pasteurización de leche y sus productos derivados.

Arto. 3o.—Conceptúase industria de segunda categoría la que para elaborar su producto necesita transformar materia prima producida o extraída en el país y materia prima extranjera, como la de licores, jabdnería y textiles que mezclan algodón con otra materia prima extranjera. Esta industria gozará de las siguientes tarifas aduaneras de importación para los artículos que enseguida se detallan:

	Espe- cífico	Ad Va lorem		Espe- cífico	Ad-Va lorem
a) Maquinaria y repuestos y accesorios para ella, siempre que dicha maquinaria se necesite para elaborar el artículo manufacturado ya sea en la producción de energía motriz o en el proceso de transformación, incluyendo en ella la maquinaria móvil que se ocupe para extraer la materia prima y excluyéndose de esta maquinaria móvil los vehículos de transporte, automotores o no, y la maquinaria agrícola	Libre	Libre	a) Maquinaria y repuestos y accesorios para ella, siempre que dicha maquinaria se necesite para elaborar el artículo manufacturado ya sea en la producción de energía motriz o en el proceso de transformación incluyendo en ella la maquinaria móvil que se ocupe para extraer la materia prima y excluyéndose de esta maquinaria móvil los vehículos de transporte, automotores o no, y la maquinaria agrícola	Libre	Libre
b) Aceite Diesel y Aceite crudo, destinados a ser usados como combustible para producir energía eléctrica o vapor o para quemarse o utilizarse con cualquier fin indispensable para la producción del artículo manufacturado	Libre	Libre	Art. 5º—Para gozar de las franquicias y rebajas consignadas en los Incos. k) y l) del Art. 1º y en los Incos. b) y c) del Art. 3º, será necesario que las empresas industriales hagan un estimado de lo que van a consumir durante el año fiscal del Gobierno; dicho estimado será sometido al Ministerio de Hacienda para que este Despacho conforme los datos que obtenga y su criterio, lo confirme o reduzca, haciendo saber a la Recaudación General de Aduanas lo que resuelva sobre el particular a fin de que esta Oficina aplique a los artículos mencionados en esos incisos la tarifa industrial que conforme esta Ley les corresponda hasta por la cantidad aprobada por el Ministerio de Hacienda.		
c) Aceites y grasas lubricantes destinados a la maquinaria industrial	\$0.05	10%	Art. 6º—El Ministerio de Economía por medio de Decretos generales e impersonales podrá agregar a la lista de las industrias que conforme esta Ley están comprendidas en los Artos. 1º y 3º, otras nuevas que a su juicio estén comprendidas en cualquiera de esas categorías, asimismo determinará en esa misma forma todas aquellas industrias que según su criterio estén comprendidas en los conceptos del Arto. 4º de esta Ley, haciendo saber estas determinaciones al Ministerio de Hacienda para los fines correspondientes.		
Arto. 4º.—Conceptúase industria de tercera categoría:			Art. 7º—Toda persona que tenga cualquiera de las industrias a que se refiere el presente Decreto o las que declare el Ministerio de Economía que están comprendidas en algunas de las categorías mencionadas deberá registrarlas en el Ministerio de Hacienda, comprobando plenamente la existencia de ellas; asimismo deberá hacer ante él sus solicitudes de libre introducción a fin de que ese Despacho, escogiendo la forma más expedita, ordene lo correspondiente a la Recaudación General de Aduanas.		
a) La que transforma materia prima extranjera como base principal para elaborar su producto;			Art. 8º—Las empresas de transporte público que llevaren a efecto este transporte por medio de ferrocarriles gozarán de las		
b) La que sin transformar la materia prima del país la procesa en forma tal que produzca un artículo comercial con uso que no puede darlo la materia misma.					
c) La que solo produce en su primera etapa de transformación artículos destinados a sufrir una ulterior transformación para su completo beneficio y aprovechamiento general; y					
d) La que en su primer etapa de transformación no dá un producto de categoría principal que pueda incluirse como comprendida en el artículo primero de esta ley.					
El Ministerio de Economía por medio de Decreto General e impersonal podrá incluir en esta categoría otras industrias no especificadas en el presente artículo.					
Esta industria gozará de las siguientes tarifas aduaneras de importación en los artículos que a continuación se detallan:					

siguientes tarifas de importación para los artículos que enseguida se especifican, previa solicitud aceptada por el Ministerio de Hacienda.

	Espe- cífico	Ad-Va lorem
a) Los artículos comprendidos en las sub-partidas 731-01-00, 731-02-00, 731-03-00, 731-04-00, 731-05-00, 731-06-00, 731-07-00 del Código Arancelario	Libre	Libre
b) Cualquier otro material metálico que por sí mismo se ocupe para el servicio de transporte	Libre	Libre
c) Aceite Diesel y crudo	Libre	Libre
d) Grasas y aceites lubricantes	Libre	Libre

Para concederse las franquicias estipuladas en los acápite c) y d) el interesado deberá sujetarse a lo prescrito en el Arto. 5o.

Arto. 9o.—Las empresas de transporte por medio de ferrocarriles cuando se dediquen a servir a la industria acarreado materia prima producida o extraída en el país, el producto manufacturado o sus trabajadores etc., gozarán de las siguientes tarifas de importación para los artículos que enseguida se especifican, previa solicitud aceptada por el Ministerio de Hacienda.

	Espe- cífico	Ad-Va lorem
a) Los comprendidos en los acápite a), b) y c) del artículo anterior	Libre	Libre
b) Grasas y aceites lubricantes	Libre	10%

Para concederse las franquicias en los aceites diesel y crudo y en las grasas y aceites lubricantes el interesado deberá sujetarse a lo prescrito en el Arto. 5o.

Arto. 10.—Este Decreto no libera el pago de derechos por servicios consulares porque ellos deben conceptuarse como parte del costo de la Mercadería.

Arto. 11.—La presente Ley se aplicará tanto a la industria establecida como a la por establecerse, pero para otorgar las franquicias y rebajas en favor de esta última, será necesario que el interesado rinda fianza por un monto que calculará y determinará el Ministerio de Hacienda y no se cancelará dicha fianza sino hasta que la industria se haya establecido, es decir, está en funcionamiento.

Arto. 12.—A los envases o envolturas directos e inmediatos que para los artículos que manufacturen necesita importar la industria del país con el objeto de ofrecer al público sus productos, no podrá imponérseles gravámenes de importación mayores de los que se aplican a un artículo manufacturado igual o semejante que viene envasado o en-

vuelto en forma similar, siempre que dichos envases o envolturas tengan impreso el nombre de la industria que los va a usar y el del contenido a que estén destinados. Se exceptúan de esta disposición los sacos de yute algodón o de otras fibras textiles, y los envases o envolturas que por su naturaleza puedan ser ocupados para otros usos posteriores diferentes de la industria a que vinieron destinados, o que después del primer uso tengan valor comercial reconocido.

La Recaudación General de Aduanas al aplicar el gravamen de introducción correspondiente determinará si el artículo importado reúne los requisitos consignados en el párrafo anterior a fin de aplicar lo prescrito en dicho párrafo.

Este precepto estará en vigor mientras tales envases o envolturas no puedan producirse en el país, en cantidad suficiente, en calidad que los sustituya y a un precio que merezca la protección, lo cual deberá ser declarado previamente por el Consejo Nacional de Economía, en la forma prescrita en el párrafo final del Arto. 28 del Código Arancelario.

Art. 13.—El presente Decreto entrará en vigor desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, sustituye desde esa fecha el Arto. 9o de la Ley Industrial de 20 de Mayo de 1925, tendrá aplicación desde el 1o de Julio del corriente año en cuanto a que lo pagado conforme la tarifa del Código Arancelario a partir del uno de Julio deberá devolverse en todo lo que exceda con relación a las tarifas industriales que se consignan en este Decreto.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República,—(f) Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 5034

Cayetano Caliz Ordóñez, solicita título supletorio lote terreno jurisdicción Villanueva, cuarenta manzanas extensión, lindante: norte, Antonio Espinoza; sur, Celso Varela; oriente, Reynaldo Aguilera; poniente, Río Negro.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veinticuatro Agosto mil novecientos cincuenticinco.—Omar Ant. Boza, Srlo. 3 3

Nº 3952

María Tiburcia Montalván, solicita título supletorio finca rústica «El Porvenir», ubicada sitio particular «Cacala», jurisdicción pueblo Limay, capacidad como treinta y dos manzanas terreno; lindante: oriente, Casimiro Castellón; occidente, predios Marín Gómez y Dionisio Acuña; norte, Eliseo Lanuza y Gregorio Benavides; y sur, Mercedes Rosales.

Quien tenga mejor derecho opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito, Estelí, diez mañana tres Agosto mil novecientos cincuenta y cinco.—Calixto Gutiérrez B., Srlo. 3 3

No 3945

Juan Salinas, solicita título supletorio predio urbano ubicado en El Espino, jurisdicción San Lucas, extensión veinte varas por treinticinco fondo, con casa habitación, linda: oriente, Francisco Llanes; occidente, Julián Barahona; norte, carretera; sur, Sotero Padilla.

Créase con derecho opóngase.

Juzgado Distrito. Somoto, uno Agosto mil novecientos cincuenta y cinco.—Efraín Espinoza, Srlo. 3 2

No 3951

Pablo Herrera Portillo, solicita título supletorio casa y solar en este pueblo, linda: oriente, calle enmedio, sucesión Margarito Gutiérrez, Juan G. Bravo; occidente, Pablo José Guillén; norte, Alejos López, Antonio Centeno y Manuel Fernández; sur, Esteban Sierra.

Valor doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término ley.

Juzgado Local Civil. Telpaneca, catorce Julio mil novecientos cincuenta y cinco.—Manuel Fernández.—Rubén B. Jirón. 3 2

No 3953

Ramona Zúñiga, domicilio Limay, presentó a este Juzgado, solicitando título supletorio predio rústico ubicado sitio El Horno, jurisdicción Limay, sesenta manzanas de extensión, lindante: oriente, sucesión Fulgencio Quintero; occidente Las Llanes y Gerardo Gómez; norte, Manuel Lira; y sur, finca El Terrero de Antonio Bellorín.

Estímalo un mil córdobas.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, ocho mañana, dos Agosto mil novecientos cincuenta y cinco.—Asislo Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez. 3 2

No. 4000

Deogracias Gross Treviño, solicita título supletorio de finca urbana situada esta ciudad, que tiene primero forma rectángulo, que mide cuarenticuatro varas de frente, de poniente a oriente, por treintiseis varas de norte a sur, y segundo contiguo al rectángulo otro rectángulo que se estrecha en forma de media luna angular hacia el oriente, mide parte más ancha, sesenta varas de norte a sur; por el norte son ciento veintiseis varas, al sur, ochenta y dos varas, al oriente, cincuentiocho, y poniente, sesenta varas, con estos linderos: norte, terrenos de Julio Patricio Centeno; sur, Deogracias Gross Treviño, Juan Benito Alemán y Cirilo Avilés, calle enmedio; oriente, Julio Patricio Centeno; y poniente, Deogracias Gross y el Cementerio. Contiene casa de madera de cuatro varas cuadradas, techo de zinc, y otras casas también de madera, con piso de madera, techo de zinc, de doce varas de frente por cinco de fondo con corredor de tres varas y media; y tres cocinas de madera, techo de zinc, de siete pies cuadrados cada cocina.

Quienes tengan derecho opónganse término legal

Dado Juzgado. San Carlos, ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—H. Osorno Fonseca.—M. Prado V., Srlo.

Es conforme con su original.—San Carlos, nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—M. Prado V., Srlo. 3 2

No 4002

Leonor Rivas de Sarria y Nelly Rivas Dávila, piden título supletorio de una parte de casa y solar situados en el barrio de Zaragoza de esta ciudad, lindantes: oriente, herederos de José Altamirano;

poniente, Josefa viuda de Cortés; norte, herederos de Francisco Balmaceda; y sur, mediando calle, herederos de Petrona Dávila y Juan Acostas Somarriba

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Civil Distrito. León, catorce de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—J. R. Saborío E., Srlo. 3 2

No 3944

Higinio Centeno, solicita título supletorio finca denominada San José, jurisdicción Telpaneca, veinte manzanas extensión, linda: oriente, Rubén Peralta; occidente, Víctor Lagos; norte, Luis García Altamirano; sur, Genaro Ríos.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Distrito. Somoto, dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—Efraín Espinoza, Srlo. 3 2

No 3943

Blás Mercado, solicita título supletorio casa y solar barrio Subtiava, León, lindantes: oriente, mediando calle Leónidas Ramírez; poniente, Amalia Oviedo; norte, mediando calle, Rosario Rojas; sur, Dolores Cáceres.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, treinta Marzo mil novecientos cincuenta y cinco.—J. R. Saborío E., Srlo. 3 2

No 3874

Herinaldo Dávila, solicita título supletorio predios rústicos siguientes: (a) Diez manzanas El Bonete, lindante: oriente, Encarnación Urrutia; occidente, Julián Valdivia; norte, Plácido Dávila; sur, Vicente Guillén; (b) Tres manzanas superficiales Las Pilas, lindante: oriente y norte, Julian Valdivia camino enmedio; occidente, Lázaro Paut; sur, Pablo Castillo; (c) Cuatro manzanas en Rosario Nuevo, linda: oriente y norte, Simona Galeano; occidente, sucesores Miguel Dávila y Agustín Dávila Meza; sur, Natividad Lazo; (d) Cinco manzanas en Quallo, lindante: oriente y norte, Luciano Dávila; occidente, Segundo Dávila; sur, Teófilo Rizo. Todos en sitio San Miguel Arquín, esta jurisdicción.

Oposición término legal.

Juzgado Local. La Trinidad veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Torres G., Srlo. 3 2

2822

Benjamín Torres y Wenceslao Paut, solicitan título supletorio solar esta villa, quince varas frente, treintinueve fondo, cercada: linda: oriente, Domingo Dávila; occidente, Julia Dávila; norte, Dolores Moreno, calle enmedio; sur, Cristóbal Mairena.

Oposición término ley.

Juzgado Local. La Trinidad veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—José M. Martínez.—G. Torres G., Srlo. 3 2

MARCAS DE FABRICA

No 6139

Eutectic Welding Alloys Corporation, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pailais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Aleaciones Eutectic para soldar a baja temperatura

para: aleaciones de metal, con diversas formas, tales como varillas, alambre, polvo, etc., apropiadas para usarse en diversas operaciones para unir metales, como soldar, broncear, cepillar metales, etc., y para fundir.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía Managua, D. N., dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor. 3 2

No 5064

Benson & Hedges, de la ciudad y Estado de New York Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

BENSON & HEDGES

para: cigarros puros, cigarrillos y tabaco para fumar.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor. 3 2

No 6138

Henkel & Cie GmbH, de Henkelstrabe 67, Düsseldorf, Alemania, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

WIPP

para: perfumerías, productos cosméticos, esencias de baño, aceites volátiles, jabones, jabón en polvo, soda, soda blanqueante, productos para lavar y blanquear, colorante para el lavado de ropa tal como el azulete, etc., productos quitamanchas, productos corrosivos, productos protectores contra herrumbre, producto quitaherrumbre, limpiadores y pulidores (excepto para cueros), producto para estregar productos para enjuagar y lavar, para utensilios domésticos y de cocina, para componentes de maquinarias, ropa y vestidos, productos limpiadores para botellas, tarros y barriles, Idem para ventanas, para alfombras, disolventes de grasas, productos para desengrasar y limpiar metales y porcelanas, almidón y preparados a base de almidón.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D. N., treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor. 3 2

PATENTE DE INVENCIÓN

No 5067

Canadian Airborne Geophysics Limited, de Toronto, Provincia de Ontario, Dominio del Canadá, mediante apoderado señor Henry Caldera, de este domicilio, solicita concesión de una Patente de Invención sobre su invento, consistente en:

'Aparato Electromagnético de Agrimensura'

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D. N., dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor. 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

No 6302

Hilda Pallais de Bermúdez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal al sur-oeste de esta ciudad, frente a la carretera a Diriamba, con extensión de 8,658. 19 varas cuadradas, y comprendida entre los siguientes linderos: norte, Isabel Martínez de Burch; sur, Isabel A. de Solórzano y Jorge A. Wheelock; este, carretera enmedio Angélica R. de Argüe-

llo; y occidente, camino que conduce de Managua a El Apante.

Quien tuviere derecho, opónganse término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 3

No. 6253

Laszlo Weisz, doctor en finanzas, casado, Alfredo Storper, comerciante, casado, Marcos Gesundheit, comerciante, casado, y Sidney D. Gordon, casado, todos mayores de edad y de este domicilio, solicitan la venta de una finca rústica, llamada Linda Vista, de forma irregular que comprende una superficie de doce mil quinientas varas cuadradas de terreno ejidal, comprendida entre los siguientes linderos: norte, en parte callejón que va de la carretera asfaltada que va a Diriamba al Nejapa Country Club y terrenos de Margarita Seiler de Kellermann, José Retelny e Ida Ester Fliener de Reisel; sur, en parte terrenos del Coronel Francisco Gaitán y Alejandro Arcia, camino en medio y finca Nejapa, de Felipe Hurtado; este en parte carretera Panamericana Sur y terrenos de Alejandro Arcia, camino en medio y terrenos del Coronel Francisco Gaitán; y oeste, terrenos de doña Ida Ester Fliener de Reisel, del señor Larry Miron Richardson, finca Nejapa, de Felipe Hurtado y terreno de José Reisel.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los diecinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 3

No. 6095

Ofelia Silva de Guerra, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y domiciliada actualmente en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, solicita venta de un lote de terreno ejidal, de forma más o menos rectangular, de una extensión superficial de dos mil cuatrocientas noventa y seis varas cuadradas, o sea mil setecientos treinta y tres metros y una tercera parte de otro, situado en la comarca de Chiquilistagua, de esta jurisdicción y ubicado frente a la carretera pavimentada Managua-León; en el kilómetro siete, más o menos, y comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, Nazario Artola; poniente, Carlos Humberto Orochena; norte, Antonio Narváez; y sur, carretera Managua-León en medio, Carlos Humberto Orochena.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los nueve días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Testado—del—No vale.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Oficial Mayor del D. N. 3 3

No 4027

Antonio Gutiérrez Rivera, agricultor, Alicia e Isaura Gutiérrez Rivera, de oficios domésticos, todos mayores, solteros, este domicilio, solicitan donación solar municipal, cantón norte esta ciudad, siguientes linderos y dimensiones: oriente, treintiseis varas dieciséte pulgadas, calle enmedio Gilberto Altamirano; occidente, treinta varas veintiseis pulgadas, predios de Tiburcio Chavarría y Samuel Rodríguez; norte, partiendo de colindancia Agustín Soto; treintiocho varas nueve pulgadas hacia Occidente, cinco varas veinticuatro pulgadas norte a sur, y treinticinco varas veinticuatro pulgadas hasta lindero occidental, predios de Aguatín Soto y Policarpo Gutiérrez; sur, sesenticuatro varas, predios de Luis Lezama.

Quien pretenda derecho opóngase tiempo y forma legales.

Alcaldía Municipal. Jinotega, Agosto seis de mil novecientos cincuenticinco.—E. R. Rizo, Alcalde Municipal.—S. Jarquín B., Srlo. 3 3

No 6251

Laszlo Weisz y Sidney D. Gordon, ambos casados, comerciantes, mayores de edad y de este domicilio, solicitan venta de una finca rústica situada en la comarca de San Isidro Labrador, que se compone de una extensión superficial de cinco manzanas de terreno ejidal, con las siguientes medidas particulares: cien varas por el oriente, ciento seis varas por el occidente, medidas de norte a sur; cuatrocientas cuarenta y una varas por el sur; y quinientas veintiuna varas por el norte, medidas de oriente a occidente, comprendida entre los siguientes linderos: oriente, terrenos de El Retiro, camino de Bola enmedio; occidente, finca de Segundo Casaya; norte, terrenos de Carmen Martínez de Torres; y sur, predio de Rufino Corea.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 3

No. 6380

Teresa Aguilar de Castellón, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de una finca que tiene poco más o menos veintiocho manzanas de extensión de terreno ejidal, conocida con el nombre de La Virgen, ubicada en el camino de Chiquillistagua, como a dos y media leguas al sur-oeste de esta ciudad, y se encuentra ubicada dentro de los linderos siguientes: oriente, finca de un señor de apellido Monge; occidente, camino enmedio, finca de Dionisio Martínez; norte, finca de Manuel Rivera; y sur, finca de un señor Bone.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 2

No. 6381

Teresa Aguilar de Castellón, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita la venta de un lote de terreno ejidal, sito comarca Nejapa, esta jurisdicción, desmembración Quinta Angélica, como de una mil doscientas cincuenta varas cuadradas de superficie, comprendido entre siguientes linderos: oriente, lote número cinco de Juana Brown; occidente, lote número tres, de Celia Castillo; norte, Quinta Angélica; y sur, callejón de los Recuerdos enmedio; terrenos también de Quinta Angélica.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Lineado—y sur—Vale.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 2

No 6111

Horacio Argüello Bolaños, mayor de edad, casado Abogado y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, situado en la comarca de Tlcomo, de esta jurisdicción, que mide cuarenta y cinco varas de frente por cuarenta y cinco varas de fondo, o sean dos mil veinticinco varas cuadradas de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, predio de la doctora Haydée de Ulloa, segunda Avenida Norte enmedio; sur, lote de terreno de don Hernán Robleto; oriente, segunda calle en medio, el de don Francisco José Fajardo y Capitán Carlos Ferrey; y occidente, propiedad del Coronel Roberto Martínez Lacayo.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 2

No. 6295

Eduardo Bernheim, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ubicado como a tres leguas al sur oeste de esta ciudad, sobre el camino o mejor dicho carretera que conduce al Departamento de Cerrazo, compuesto aproximadamente de tres manzanas de extensión de terreno ejidal, de forma irregular y está situado dentro de los siguientes linderos especiales: norte, finca El Carmen, hoy terrenos de Julio Chamorro Benard; sur, terrenos de El Carmen y Armando Lacayo Guerrero; oriente, terrenos de El Carmen; y occidente, carretera enmedio, antes terrenos de Cipriana Sequeira viuda de Espinosa, hoy de Horacio Wheelock.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 2

No 6286

Albertina Castillo de Traña, mayor de edad, casada, Maestra de Educación y de este domicilio, solicita venta de una finca de terreno ejidal, situada en la Comarca de Nejapa, de esta jurisdicción, como a dos leguas al suroeste de esta ciudad y en jurisdicción, comprendida dentro las dimensiones y linderos siguientes: norte, treinta varas, con finca del señor Ascención Flores hijo, carretera a León enmedio; sur, mide treinta varas, finca de Eugenio Orim; oriente, setenta y una varas y cincuenta y cinco centésimas de varas, con finca del señor Adolfo Fonseca; y occidente, sesenta y cinco varas y sesenta centésimas de vara, con finca del señor Adolfo Fonseca, teniendo una capacidad total de dos mil cincuenta y cinco varas cuadradas.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 2

No 6279

Erlinda Solórzano viuda de Castillo, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de dos lotes de terreno ejidal compuesto el primero de dos hectáreas y nueve mil cuatrocientos cuarenta varas cuadradas, llamado El Caracol, situado en el camino de Masatepe; y el segundo ocho hectáreas y cuatro mil seiscientos setenta y dos varas cuadradas, llamado San Bernardo, situado en el camino de Jocote Dulce, teniendo el primer lote como linderos particulares: oriente, finca de la señora Erlinda Solórzano viuda de Castillo, llamada Los Angeles; poniente, finca de los herederos de Teodora Chávez, hoy de Benita Martínez; norte, finca de Valentina Chávez, hoy de Erlinda viuda de Castillo; y sur, finca de Jenaro López Ruiz. La segunda propiedad está compuesta con los siguientes linderos: oriente, camino en medio, propiedad de Ascensión Morales; occidente, propiedad de la sucesión de doña Victoria Harry de Bulet; norte, predio de Bruno Ampié, Gilberto Arce y Francisco Cáceres; y sur, finca de doña Erlinda v. de Castillo y Ruperto López.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los trece días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 2